SERVIU
Región de Ñuble

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

TRABAJANDO
PARA USTED

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 1111

MAT.: AUTORIZACIÓN A DOÑA PATRICIA FRANCIA MARTÍNEZ PÉREZ PARA AUSENTARSE DEL INMUEBLE QUE INDICA Y EN LAS CONDICIONES QUE SEÑALA.

CHILLÁN, 16 SET. 2026

VISTOS:

1. Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. D.S. N°49 (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.
4. Carta ingresada a este Servicio con fecha 10/07/2026, solicitando autorización para ausentarse de la propiedad ubicada en comuna de , y demás antecedentes acompañados por doña Patricia Francia Martínez Pérez.
5. La Resolución N°36 de 2024, y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.
6. La Resolución Exenta RA N°125625/100/2025, de fecha 26/09/2025, que establece orden de subrogación de la jefatura del Departamento de Operaciones Habitacionales de SERVIU Región de Ñuble; y la Resolución Exenta N°178 de SERVIU Región de Ñuble, de fecha 11/02/2025, que delega facultades y atribuciones que indica en la Jefa del Departamento de Operaciones Habitacionales, de SERVIU Región de Ñuble.

CONSIDERANDO:

1. La carta ingresada a este Servicio con fecha 10/07/2026 por doña Patricia Francia Martínez Pérez, C.I. N°10.427.117-0, dirigida a obtener del SERVIU Región de Ñuble, autorización para ausentarse del inmueble adquirido mediante el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda regulado por el D.S. N°49 (V. y U.), de 2011, ubicado en ,
2. La solicitud fundada en los antecedentes médicos y de salud de la solicitante, que la mantienen residiendo como allegada en casa de un familiar, en atención a que la vivienda adquirida mediante aplicación de subsidio habitacional D.S. N°49/2011, no cuenta con las adecuaciones necesarias.
3. Que, el inmueble objeto de la solicitud, es una vivienda de dos niveles, la cual requiere de modificaciones en forma previa a ser habitada por la solicitante, debido a que, por su discapacidad cognitiva y movilidad reducida, se dificulta el acceso a las habitaciones ubicadas en el segundo nivel.
4. Que, se acompaña a la solicitud mencionada, informe social N°3879 – 2026, emitido por trabajadora social de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Ilustre Municipalidad de Coelemu; copia de credencial de discapacidad, folio 600002115671, emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, que establece un grado global de discapacidad severa del 72%; cartola de Registro Social de Hogares; y escritura de compraventa de inmueble individualizado en el considerando 1, junto a certificados de dominio vigente e hipotecas y gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Coelemu.

5. Copia de inscripción de compraventa, de fecha 19/01/2026, otorgada ante Notario Público de la Notaría de Coelemu, don Alejandro Vera Ovalle, por la cual doña Patricia Francia Martínez Pérez, con aplicación a un subsidio habitacional regulado por el D.S. N°49 (V. y U.), de 2011, adquirió la vivienda ya individualizada, y por la cual constituyó **prohibición de enajenar y de celebrar acto o contrato que importe cesión del uso y goce de la misma, sea a título gratuito u oneroso, por el plazo de 5 años**, la que rola inscrita a **Fojas** el Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces de del año ; dominio del inmueble figura inscrito a **Fojas** l Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de , del añ
6. Que, los antecedentes acompañados por la peticionaria fueron analizados jurídicamente, **siendo suficientes** para dar cumplimiento a la normativa legal vigente; por lo que dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N:

1. **AUTORÍCESE** a doña Patricia Francia Martínez Pérez, C. I. N°10.427.117-0, domiciliada actualmente en , para ausentarse del inmueble individualizado en el considerando 1), por los motivos médicos ya invocados, por el plazo de seis meses a contar de la fecha de la presente resolución, el cual podrá ser prorrogado conforme a una nueva solicitud del titular del dominio, por la misma razón expuesta u otra debidamente fundamentada.
2. La presente autorización caducará ipso facto por el hecho de haber cesado el fundamento que la origina.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

PILAR ANDALUZ TORRES
JEFA (S) DEPARTAMENTO DE OPERACIONES HABITACIONALES
SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
DEPARTAMENTO DE OPERACIONES HABITACIONALES
SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
ABOGADO
SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE

XPA/TVA/tva
Distribución:
Patricia Francia Martínez Pérez. (
Teléfono celular: +
Departamento Jurídico SERVIU Región de Ñuble.
Departamento de Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Ñuble.
Oficina de Partes.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
DEPARTAMENTO JURÍDICO
SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE